



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-02-03

Total de Procesos : **43**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
200800061	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DAVIVIENDA	JOSE YAMIT BELTRAN DE AVILA	2023-02-02	1
201300245	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	YORMARY SEGURA CALDERON Y OTROS	2023-02-02	1
201400124	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE GABRIEL GARZON MONTENEGRO	2023-02-02	1
201600008	CIVIL- DECLARATIVOS	DIEGO ALEJANDRO GRANADOS BOHORQUEZ Y OTRO	CARLOS HUMBERTO GRANADOS BOHORQUEZ	2023-02-02	1
201600391	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE DEL CARMEN WILCHES	2023-02-02	1
201700161	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	REINALDO AGUIRRE CASTAO	2023-02-02	1
201800125	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	HIPOLITO SANCHEZ ALVAREZ	2023-02-02	1
201800127	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIANA MARCELA CASTRO LOPEZ	2023-02-02	1
201800129	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANDREA MILENA PINZON BARRANTES	2023-02-02	1
201800220	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS ALFONSO FONSECA GARZON	2023-02-02	1

201800310	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	FABIAN DIAZ	2023-02-02	1
201800318	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JOHN JAIRO BAQUERO JAIMES	EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA A.M.J. LTDA.	2023-02-02	1
201800335	CIVIL- EJECUTIVO PRENDARIO	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUCAS CORREA HENAO	2023-02-02	1
201800339	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	HERNAN BARBOSA MIRANDA	DANIEL ZAMORA CASALLAS	2023-02-02	1
201800350	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	TITO ALEXANDER MORENO QUINTANA	2023-02-02	1
201800375	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR GUILLERMO NIETO UATE	2023-02-02	1
201800399	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	VICTOR MANUEL PLATA BAZURTO	2023-02-02	1
201800419	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARBIN GISEL GIL CASTIBLANCO Y OTROS	2023-02-02	1
201900175	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	FELISA OSUNA SANTIAGO	2023-02-02	1
201900176	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	GEORGINA PINZON MEDINA	2023-02-02	1
201900177	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	LILIANA MERCEDES HERNANDEZ DUEAS	2023-02-02	1
201900209	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	RUBEN DARIO POLANIA HUERFANO	2023-02-02	1
201900265	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO CAMPESTRE CAMINO DEL SOL P.H.	JAIRO GERMAN GUARN CAMACHO	2023-02-02	1
201900300	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARTHA YANET GOMEZ RODRIGUEZ	2023-02-02	1
201900301	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDGAR BERNAL CARDENAS	2023-02-02	1
201900317	INCIDENTE DE DESACATO- TUTELA	CESAR ANDRES ACUA GARCIA	FAMISANAR EPS	2023-02-02	1
201900342	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EDILBERTO MORENO CASTILLO	2023-02-02	1
202100029	CIVIL- VERBAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	JUAN EVANGELISTA GONZALEZ BABATIVA	2023-02-02	1
202100039	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO	MARIA CENAIDA OLAVE ALVARADO	2023-02-02	1
202100326	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	JUAN CAMILO ACHURY SABOGAL	2023-02-02	1

202100329	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO DAVIVIENDA	ALBERTO HERNAN BASTO PEUELA	2023-02-02	1
202100371	CIVIL- VERBAL	ARTURO BAUTISTA PAEZ	HECTOR ROLDAN BONILLA	2023-02-02	1
202100447	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	GUILLERMO EDUARDO RAMIREZ JIMENEZ Y DIANA MARCELA RAMIREZ J	JUAN MANUEL GACHARNA RODRIGUEZ	2023-02-02	1
202200126	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	ORLANDO ANGEL ORTEGA RODRIGUEZ	2023-02-02	1
202200268	INCIDENTE DE DESACATO- TUTELA	LEIDY YOHANNA CANTE	FAMISANAR EPS Y OTROS	2023-02-02	1
202200291	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ORLANDO BARRERA MARTINEZ	2022-08-17	1 y 2
202200326	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	DORY NANCY MONTILLA MONTILLA	MIGUEL ANTONIO ORJUELA F.	2023-02-02	1
202200338	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	JOSE ALIRIO TOVAR GOMEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	2023-02-02	1
202200339	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	LUIS HERNANDO ROJAS ROJAS	LUIS ALBERTO SUAREZ ROJAS	2023-02-02	1
202200397	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	AURA MERCEDES YOLANDA CASTRO DE ARIAS	HEREDEROS DE REINALDO BERNAL GAMBOA	2023-02-02	1
202200409	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO CAJA SOCIAL	ULISES MEDEROS HERNANDEZ Y GLORIA E. LOPEZ ALVARADO	2023-02-02	1
202200412	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	DIEGO ANDRES RAMIREZ VANGEAS	YEIMY ANGELICA PEA VELANDIA	2023-02-02	1
202302061	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LINA MARIA QUIROGA BARBOSA	2023-02-02	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	José Yamit Beltrán de Ávila
Radicación	253864003001 2008-00061- 00

Por ser procedente, se Decreta el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier término posea el demandado JOSE YAMIT BELTRAN DE AVILA, en la entidad bancaria relacionada. La medida se limita hasta por la suma de \$34.896.832.00. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d6bd05520443d58b4c12304a3bd8e03ff55f7e12b9ddc89a475f07c1779056**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

INFORME SECRETARIAL. La Mesa, enero 23 de 2023. En la fecha pasa al despacho informando al señor juez que el proceso Ejecutivo 2013-245, de La Corporación Social de Cundinamarca, contra Yor Mary Segura Calderón, fue enviado al Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá, el 07 de diciembre de 2016, donde fue solicitado con oficio 1887, y con arreglo del art. 20 de la ley 1116/2006.

La sria.,

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

La Mesa, febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo (Memorial)

Demandante. Corporación Social de Cundinamarca

Demandado. Yor Mary Segura

Radicado. 2013-00245

El informe secretarial que antecede, déjese en conocimiento del memoria-lista para los efectos que estime del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cd71f4b68378a315bcd7858536f32c7439614989a56ccdda9d1a4217e11c3**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	José Gabriel Garzón Montenegro
Radicación	253864003001 2014-00124- 00
Decisión	Termina por desistimiento tácito

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso “...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”; de otro lado, en el literal b) del mismo numeral dispone que “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.”

Al revisar el expediente, se da cuenta el Juzgado de que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 21 de agosto de 2019 al 23 de enero de 2023, de tal suerte que se satisfacen las exigencias del artículo 317 a que se viene haciendo alusión y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa, Cundinamarca,

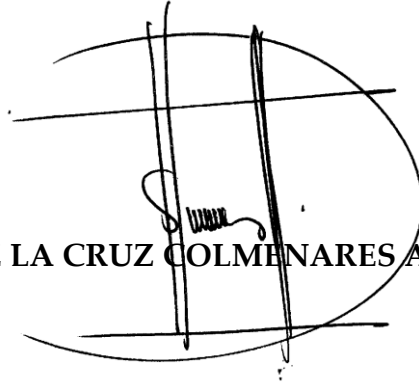
RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Oficiese.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.

5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Colmenares', is written over a large, faint circular stamp or watermark. The signature is somewhat stylized and partially obscured by the stamp.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea2c132334e52f0ee35c7f8c98d3c53d624b01455605fb83d4f0991e0da2263**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Diego Alejandro Granados Bohórquez
Demandado	Carlos Humberto Granados Bohórquez
Radicación	253864003001 2016-00008- 00
Decisión	Termina por desistimiento tácito

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso “...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”; de otro lado, en el literal b) del mismo numeral dispone que “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.”

Al revisar el expediente, se da cuenta el Juzgado de que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados 19 de noviembre de 2020 al 23 de enero de 2023, de tal suerte que se satisfacen las exigencias del artículo 317 a que se viene haciendo alusión y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa, Cundinamarca,

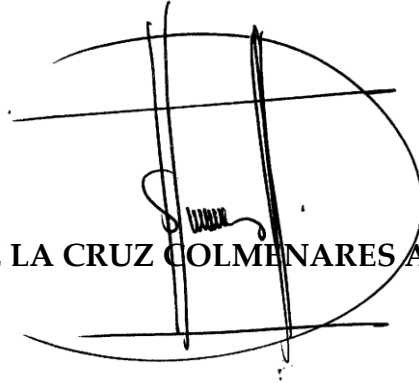
RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Oficiése.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.

5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a large, faint circular stamp or watermark. The signature is somewhat stylized and partially obscured by the lines of the stamp.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7a418bdd5c8398c835dfc0696d3ad1bcdccbd2d137296e7be260efa39b6c02**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	José del Carmen Wilches Puentes
Radicación	253864003001 2016-00391- 00
Decisión	Termina por desistimiento tácito

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso “...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”; de otro lado, en el literal b) del mismo numeral dispone que “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.”

Al revisar el expediente, se da cuenta el Juzgado que este ha permanecido inactivo sin ninguna actuación por un lapso superior a los dos años, contados del y de tal suerte se satisfacen las exigencias del artículo 317 y del Acuerdo a que se viene haciendo alusión y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Al revisar el expediente, se da cuenta el Juzgado de que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 10 de septiembre de 2020 al 23 de enero de 2023, de tal suerte que se satisfacen las exigencias del artículo 317 a que se viene haciendo alusión y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.

2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.

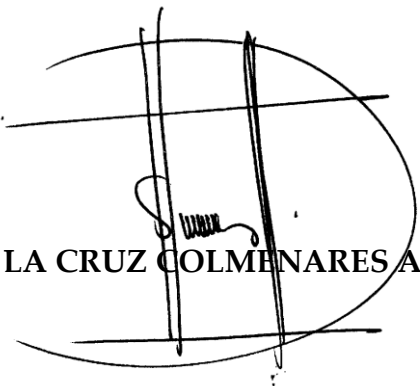
3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Oficiese.

4) Sin costas para ninguna de las partes.

5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b00a31f07efcca8deee88082a22f5833f5a7d3fa600f08fc9ecb4ebcb82f32c**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Reinaldo Aguirre Castaño
Radicación	253864003001 2017-00161- 00

Por ser procedente, se Decreta el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier término posea el demandado REINALDO AGUIRRE CASTAÑO, en la entidad bancaria relacionada. La medida se limita hasta por la suma de \$17.703.448.oo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c605eb88998978989d0952aa5d944685b24b271d30f22b8069f28b87c0152190**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Hipólito Sánchez Álvarez
Radicación	253864003001 2018-00125- 00
Decisión	Termina por desistimiento tácito

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso “...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”; de otro lado, en el literal b) del mismo numeral dispone que “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.”

Al revisar el expediente, se da cuenta el Juzgado que este ha permanecido inactivo sin ninguna actuación por un lapso superior a los dos años, contados del y de tal suerte se satisfacen las exigencias del artículo 317 y del Acuerdo a que se viene haciendo alusión y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Al revisar el expediente, se da cuenta el Juzgado de que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 01 de octubre de 2019 al 23 de enero de 2023, de tal suerte que se satisfacen las exigencias del artículo 317 a que se viene haciendo alusión y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.

2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.

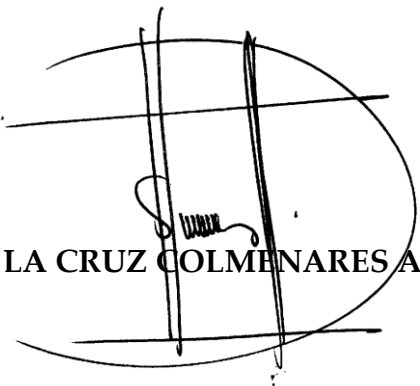
3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Oficiese.

4) Sin costas para ninguna de las partes.

5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1714575ec77434ddee4efb20ed827e1a5d6638abdda1e4063d04708dcc0d884b**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Diana Marcela Castro López
Radicación	253864003001 2018-00127- 00
Decisión	Termina por desistimiento tácito

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso “...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”; de otro lado, en el literal b) del mismo numeral dispone que “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.”

Al revisar el expediente, se da cuenta el Juzgado de que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 25 de agosto de 2020 al 23 de enero de 2023, de tal suerte que se satisfacen las exigencias del artículo 317 a que se viene haciendo alusión y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa, Cundinamarca,

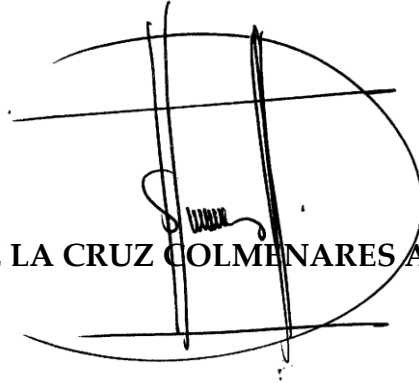
RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Oficiése.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.

5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf863083aef669279ac0a7f56288a8c10402ff5fe446ebf83465e6c1228faaff**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Andrea Milena Pinzón Barrantes
Radicación	253864003001 2018-00129- 00

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso “...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”; de otro lado, en el literal b) del mismo numeral dispone que “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.”

Al revisar el expediente, se da cuenta el Juzgado de que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 19 de agosto de 2020 al 23 de enero de 2023, de tal suerte que se satisfacen las exigencias del artículo 317 a que se viene haciendo alusión y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

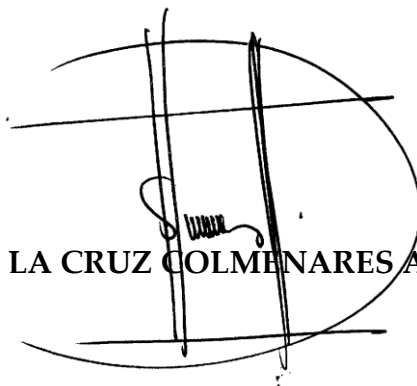
Por lo someramente expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Oficiése.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Colmenares', is written over a large, faint circular stamp or watermark. The signature is somewhat stylized and partially obscured by the lines of the stamp.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12062226ee485d078a79bede4d1980323efc1594d8f89ad3924a7aa776352fd**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

INFORME SECRETARIAL. La Mesa, enero 23 de 2023. En la fecha pasa al despacho informando al señor juez, que el proceso Ejecutivo del Banco de Bogotá contra Luis Alfonso Fonseca Garzón, con radicación 2018-220, terminó por desistimiento tácito con auto del 13 de septiembre de 2022, y se encuentra archivado.

La Sria.,

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

La Mesa, febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo (Memorial)

Demandante. Banco de Bogotá

Demandado. Luis Alfonso Fonseca Garzón

Radicado. 2018-00220

El informe secretarial que antecede, déjese en conocimiento del memoria-
lista para los efectos que estime del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214d1b2f7fcd6a58f03d82935d3c2b91e5d73db2a2143e3f950f9619c4dae**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

INFORME SECRETARIAL. La Mesa, enero 23 de 2023. En la fecha pasa al despacho informando al señor juez, que el proceso Ejecutivo del Banco de Bogotá contra Fabian Diaz, con radicación 2018-310, terminó por desistimiento tácito con auto del 07 de julio de 2022, y se encuentra archivado.

La sria.,

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

La Mesa, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo (Memorial)

Demandante. Banco de Bogotá

Demandado. Fabián Díaz

Radicado. 2018-00310

El informe secretarial que antecede, déjese en conocimiento del memoria-
lista para los efectos que estime del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2fc0ca685be4ef24aa57bfc60b94265b9c05a10d4ffc45baf158272d7ce972**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	John Jairo Baquero Jaimes
Demandado	Soc. Empresa de Seguridad Privada A.MJ LTDA
Radicación	253864003001 2018-00318- 00
Decisión	Termina por desistimiento tácito

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso “...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”; de otro lado, en el literal b) del mismo numeral dispone que “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.”

Al revisar el expediente, se da cuenta el Juzgado de que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 29 de octubre de 2020 al 23 de enero de 2023, de tal suerte que se satisfacen las exigencias del artículo 317 a que se viene haciendo alusión y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa, Cundinamarca,

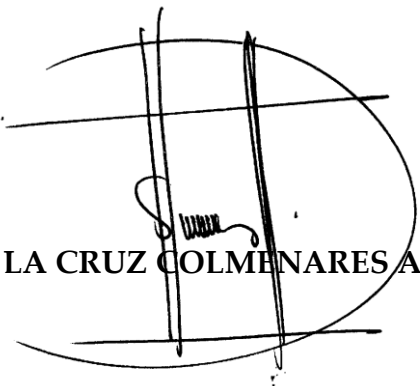
RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Oficiése.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.

5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd7a48392db25ee2caeb7c3d8c63429d4cbf8cc595b0f1b4c7fe65c5027ca95**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Lucas Correa Henao
Radicación	253864003001 2018-00335- 00
Decisión	Termina por desistimiento tácito

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso “...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”; de otro lado, en el literal b) del mismo numeral dispone que “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.”

Al revisar el expediente, se da cuenta el Juzgado de que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 06 de febrero de 2020 al 23 de enero de 2023, de tal suerte que se satisfacen las exigencias del artículo 317 a que se viene haciendo alusión y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa, Cundinamarca,

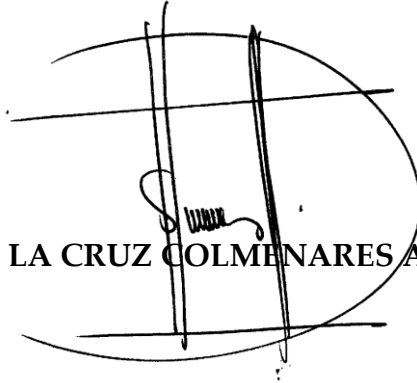
RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Oficiese.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.

5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Colmenares Amador', is written over a large, faint circular stamp or watermark. The signature is somewhat stylized and partially obscured by the stamp.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61c4f7895f5512905e612434473c46ebcab961bf7ed82100577c6564e7734f6**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Hernán Barbosa Miranda
Demandado	Daniel Adelmo Zamora Casallas
Radicación	253864003001 2018-00339- 00
Decisión	Termina por desistimiento tacito

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso “...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”; de otro lado, en el literal b) del mismo numeral dispone que “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.”

Al revisar el expediente, se da cuenta el Juzgado de que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 14 de julio de 2020 al 23 de enero de 2023, de tal suerte que se satisfacen las exigencias del artículo 317 a que se viene haciendo alusión y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa, Cundinamarca,

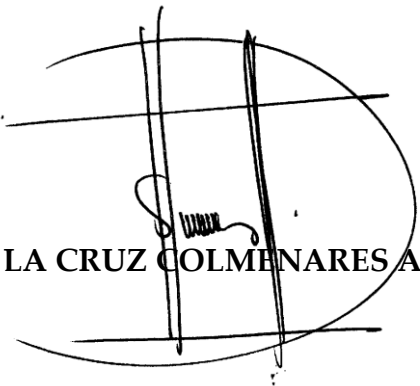
RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Oficiese.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.

5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f055cff99ccbd18ff20c954a923275c4f1b8c69d23f7ebb59ff9fb79fc5607f**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

INFORME SECRETARIAL. La Mes, enero 23 de 2023. En la fecha pasa al despacho informando al señor juez, que el proceso Ejecutivo del Banco de Bogotá contra Tito Alexander Moreno Quintana, con radicación 2018-350, terminó por desistimiento tácito con auto del 13 de septiembre de 2022, y se encuentra archivado.

La sria.,

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

La Mesa, dos (02) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo (Memorial)

Demandante. Banco de Bogotá

Demandado. Tito Alexander Moreno Quintana

Radicado. 2018-00350

El informe secretarial que antecede, déjese en conocimiento del memoria-
lista para los efectos que estime del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbefdd11f408e551981cf4addf27d844d60cac3714aab89c44c42ad6131f43d**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Oscar Guillermo Nieto Uñate
Radicación	253864003001 2018-00375- 00
Decisión	Termina por desistimiento tácito

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso “...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”; de otro lado, en el literal b) del mismo numeral dispone que “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.”

Al revisar el expediente, se da cuenta el Juzgado de que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, de tal suerte que se satisfacen las exigencias del artículo 317 a que se viene haciendo alusión y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

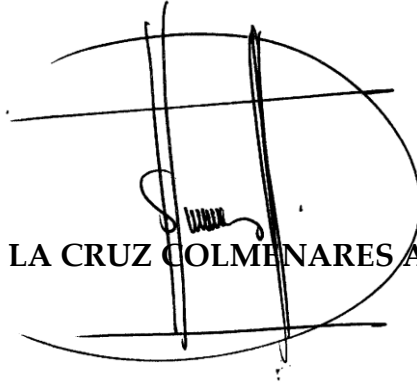
Por lo someramente expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Oficiése.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Colmenares', is written over a large, faint circular stamp or watermark. The signature is somewhat stylized and partially obscured by the lines of the stamp.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3dddb087cc30e89c99bfb2eca9126a7a60dc06c9ec5d7a5e7af3b1ffd09c617**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado	Víctor Manuel Plata Bazurto
Radicación	253864003001 2018-00399- 00
Decisión	Termina por desistimiento tácito

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso “...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”; de otro lado, en el literal b) del mismo numeral dispone que “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.”

Al revisar el expediente, se da cuenta el Juzgado de que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 16 de julio de 2020 al 23 de enero de 2023, de tal suerte que se satisfacen las exigencias del artículo 317 a que se viene haciendo alusión y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa, Cundinamarca,

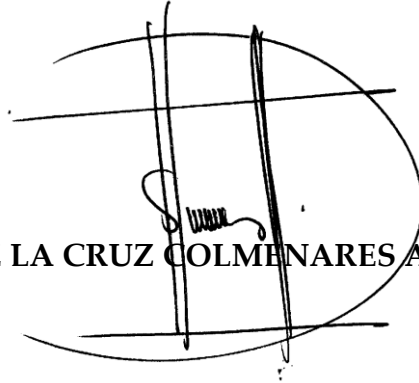
RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Oficiese.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.

5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Colmenares', is written over a large, faint circular stamp or watermark. The signature is somewhat stylized and partially obscured by the stamp.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41293911169070aca900fdb96713a8874612c75202c2c6e62851a7fe9fd6a1ae**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Marbin Gisel Gil Castiblanco y otro
Radicación	2538640030012018-00419-00
Decisión	Fija fecha

De conformidad con lo solicitado, para que tenga lugar el remate del inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-90891, nuevamente se fija la hora de las 10 a.m. del próximo ocho (8) de marzo del año en curso. La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de transcurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal (40%), como lo dispone los artículos 451 del C. General del Proceso.

La subasta se realizará en los términos indicados en el artículo 450 y Ss. Del C General del proceso, con la debida antelación, en uno de los diarios que circulan en la localidad de edición nacional (El Tiempo o el Espectador) o en una de las radiodifusoras locales.

Se deja constancia que la subasta se realizará de manera presencial en la sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54530b5f42091e4880f076dc3e1bf1052994866a8c25a3b73b03c4ce6172bbd7**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Felisa Osuna Santiago
Radicación	253864003001 2019-00175- 00
Decisión	Termina por pago

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTA contra FELISA OSUNA SANTIAGO, por pago total de la obligación por parte de la ejecutada.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos al ejecutado.
- 4) En firme este proveído, archívese el expediente previa desanotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea192c8ae9ce04f5c0c00dea02fb8dd91ba453aa22554ff7761e95efcd607c1**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Georgina Pinzón Medina
Radicación	253864003001 2019-00176- 00
Decisión	Termina por desistimiento tácito

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso “...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”; de otro lado, en el literal b) del mismo numeral dispone que “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.”

Al revisar el expediente, se da cuenta el Juzgado de que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 30 de julio de 2020 al 23 de enero de 2023, de tal suerte que se satisfacen las exigencias del artículo 317 a que se viene haciendo alusión y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa, Cundinamarca,

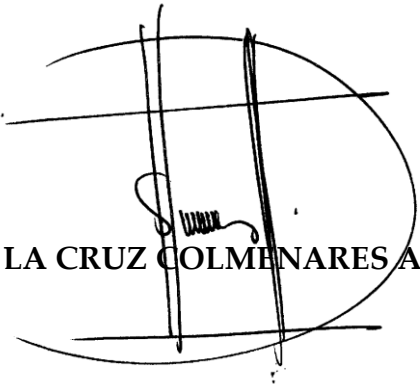
RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Oficiese.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.

5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242347b5d3fb465e57dfead572628954ddc1319e87b6e9bad2d10d5851692918**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Liliana Mercedes Hernández Dueñas
Radicación	253864003001 2019-00177- 00
Decisión	Termina por desistimiento tácito

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso “...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”; de otro lado, en el literal b) del mismo numeral dispone que “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.”

Al revisar el expediente, se da cuenta el Juzgado de que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 25 de agosto de 2020 al 23 de enero de 2023, de tal suerte que se satisfacen las exigencias del artículo 317 a que se viene haciendo alusión y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa, Cundinamarca,

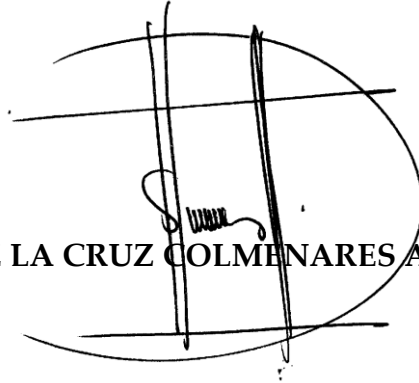
RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Oficiese.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.

5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Colmenares', is written over a large, faint circular stamp or watermark. The signature is somewhat stylized and partially obscured by the lines of the stamp.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c6d208e5f6b3f1466889eae5c2622262aa81b0d880b4c932570f6de81d5d7**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Edgar Bernal Cárdenas
Radicación	253864003001 2019-00209- 00
Decisión	Termina por desistimiento tácito

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso “...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”; de otro lado, en el literal b) del mismo numeral dispone que “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.”

Al revisar el expediente, se da cuenta el Juzgado de que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 01 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2023, de tal suerte que se satisfacen las exigencias del artículo 317 a que se viene haciendo alusión y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa, Cundinamarca,

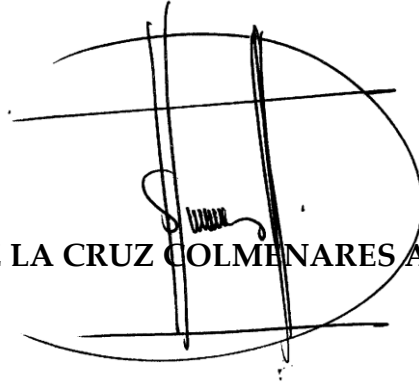
RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Oficiése.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.

5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Colmenares Amador', is written over a large, faint circular stamp or watermark. The signature is somewhat stylized and partially obscured by the stamp.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898d55ffbe33b08154a6b29017012082b686f6107c777e06762f39f318c88663**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Campestre Camino del Sol P.H.
Demandado	Jairo German Guarín Camacho
Radicación	253864003001-2019-00265-00
Decisión	Fija fecha

De conformidad con lo solicitado, para que tenga lugar el remate del inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-91393, nuevamente se fija la hora de las 11:30 a.m. del próximo ocho (8) de marzo del año en curso. La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de transcurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal (40%), como lo dispone el artículo 451 del C. General del Proceso.

La subasta se realizará en los términos indicados en el artículo 450 y Ss. Del C General del proceso, con la debida antelación, en uno de los diarios que circulan en la localidad de edición nacional (El Tiempo o el Espectador) o en una de las radiodifusoras locales.

Se deja constancia que la subasta se realizará de manera presencial en la sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ffb8c3fd150fcb43f112c8b724743d7de917e1d6e259cae47be5a5833d7d**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Martha Yaneth Gómez Rodríguez
Radicación	253864003001 2019-00300- 00
Decisión	Termina por desistimiento tácito

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso “...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”; de otro lado, en el literal b) del mismo numeral dispone que “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.”

Al revisar el expediente, se da cuenta el Juzgado de que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 25 de agosto de 2020 al 23 de enero de 2023, de tal suerte que se satisfacen las exigencias del artículo 317 a que se viene haciendo alusión y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa, Cundinamarca,

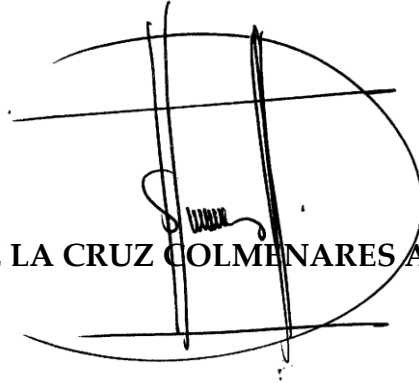
RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Oficiése.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.

5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Colmenares', is written over a large, faint circular stamp or watermark. The signature is somewhat stylized and partially obscured by the stamp.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565b94a07ba94f70551c80b578907eb34839f46287205448b3f537cb2ba3596e**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Edgar Bernal Cárdenas
Radicación	253864003001 2019-00301- 00
Decisión	Termina por desistimiento tácito

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso “...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”; de otro lado, en el literal b) del mismo numeral dispone que “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.”

Al revisar el expediente, se da cuenta el Juzgado de que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 01 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2023, de tal suerte que se satisfacen las exigencias del artículo 317 a que se viene haciendo alusión y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa, Cundinamarca,

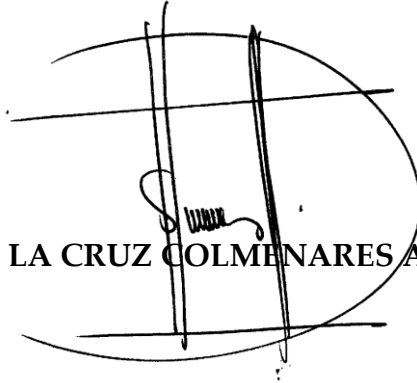
RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Oficiese.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.

5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Colmenares Amador', is written over a large, faint circular stamp or watermark. The signature is somewhat stylized and partially obscured by the stamp.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3748ea5056dfef33b5e88dc175d697413f6479cdf44268751c6c1c8f97ec71b**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Edilberto Moreno Castillo
Radicación	253864003001 2019-00342- 00

Por ser procedente, se Decreta el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier término posea el demandado EDILBERTO MORENO CASTILLO, en la entidad bancaria relacionada. La medida se limita hasta por la suma de \$13.542.864.00. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb0f048a55dbf3bdad73385aaf91b4b973673cc4327a60c39d9be3eb8cb8394**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SS ESP
Demandado	JUAN EVANGELISTA GONZÁLEZ BABATIVA
Radicación	252864003001 2021-00029-00
Decisión	Designa perito

Ante la justificada imposibilidad de aceptar el cargo por el perito designado, corresponde realizar un nuevo nombramiento, una vez consultada la lista de auxiliares de la justicia remitida por el IGAC, EL Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Para el cumplimiento de la labor encomendada (el avalúo conjunto de los daños que se causen y la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre a su paso por el predio “EL MIRADOR” de la vereda Las Macaregua de este municipio), se designa como perito al señor JORGE ELIECER GAITAN TORRES, e-mail: info@jorgegaitanconsultoria.com, Teléfono: 310-4772561.

SEGUNDO: Notifíquesele la designación al correo electrónico, haciéndole saber que la designación es de forzosa aceptación, y que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para que manifieste si acepta o rechaza el cargo. (Art. 49 C.G.P. inciso 2°).

TERCERO: Una vez el perito designado acepte el cargo, compártase el expediente digital. Se requiere desde ya a las partes para que presten toda la colaboración que de ellos requieran los auxiliares, facilitando el acceso al predio y a todos los documentos que tengan en su poder.

CUARTO: El dictamen pericial deberá ser presentado de manera conjunta con el otro perito designado por el despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1af9ee96812d619a338a89231a2925bd52ec3f8b326e9a06d497b49d424ed45**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO
Demandado	MARÍA CENAIDA OLAVE ALVARADO
Radicación	252864003001 2021-00039-00
Decisión	Niega lo solicitado

Con motivo de la solicitud elevada por la memorialista (*anexo 49*), se le indica que no es procedente, dado que la contratación del dictamen pericial, a voces del Art. 444 del CGP, le corresponde a las partes.

Por otro lado, en respuesta a la solicitud de nulidad de Escritura Pública de Resciliación y compraventa No. 3975, que reposa en *anexo 51*, tampoco procede al interior de un proceso ejecutivo sino que debe adelantarse conforme a la naturaleza de los procesos declarativos, con las formalidades que el legislador ha consagrado.

En consecuencia, el Juzgado niega lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8618c7faf7022fc9b51b3070251c8b3514ae0a7c0b366ef97b5a14e7b43bec**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SS ESP
Demandado	JUAN CAMILO ACHURY SABOGAL
Radicación	252864003001 2021-00326-00
Decisión	Designa Perito

Ante la justificada imposibilidad de aceptar el cargo por el perito designado, corresponde realizar un nuevo nombramiento, una vez consultada la lista de auxiliares de la justicia remitida por el IGAC, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Para el cumplimiento de la labor encomendada (el avaluó conjunto de los daños que se causen y la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre a su paso por el predio “PARCELA 2” de la vereda Pantano de este municipio), se designa como perito al señor Oscar Fernando Galindo Macías, con e-mail oscargalindo0315@gmail.com.

SEGUNDO: Notifíquesele la designación al correo electrónico, haciéndole saber que la designación es de forzosa aceptación, y que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para que manifieste si acepta o rechaza el cargo. (Art. 49 C.G.P. inciso 2°).

TERCERO: Una vez el perito designado acepte el cargo, compártase el expediente digital. Se requiere desde ya a las partes para que presten toda la colaboración que de ellos requieran los auxiliares, facilitando el acceso al predio y a todos los documentos que tengan en su poder.

CUARTO: El dictamen pericial deberá ser presentado de manera conjunta con el otro perito designado por el despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5840235ad71aa55b5635b8fa23d08d3ded0cd314829a5717f01ff469da235c61**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
Demandado	ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA
Radicación	252864003001 2021-00329-00
Decisión	Requiere notificación

Revisado el expediente se observa que NO se ha dado cumplimiento a lo ordenado en Auto que libró mandamiento de pago, fechado el 29 de Abril de 2022; por lo tanto, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal en un término de **treinta (30) días**, para evitar dilaciones y moras innecesarias que contravengan los postulados de celeridad y eficiencia en la administración de Justicia, so pena de declarar terminado el asunto por desistimiento tácito conforme al Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719f42428021bec292354dd1cd57ac5bef87b636343b2bba8e211e74871f4966**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	VERBAL-SIMULACIÓN
Demandante	ARTURO BAUTISTA PÁEZ
Demandado	HÉCTOR ROLDAN BONILLA
Radicación	252864003001 2021-00371-00
Decisión	Requiere Art. 317

Se encuentra el expediente al Despacho con informe secretarial de no tenerse noticia de la notificación ordenada; se observa que NO se ha dado cumplimiento a lo dispuesto al interior de la diligencia realizada el día 22 de Septiembre del año 2022, donde se determinó la citación del demandando HÉCTOR ROLDÁN BONILLA; por lo tanto, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal en un término de **treinta (30) días**, para evitar dilaciones y moras innecesarias que contravengan los postulados de celeridad y eficiencia en la administración de Justicia, so pena de declarar terminado el asunto por desistimiento tácito conforme al Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535844bf810100ec4e4f34a821ca2465015918375dc2ec3e16b13a3a2ef52d3**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	GONZÁLO CHISABA CABIATIVA
Demandado:	JUAN MANUEL GACHARNA RODRIGUEZ
Radicación	253864003001 2021-00447 00
Asunto	Decreta Venta

Habiendo transcurrido el término otorgado en providencia anterior, de fecha 30 de Noviembre de 2022 (*Anexo 21*), el cual corrió traslado del informe rendido por la Oficina de Planeación Municipal, en aplicación del artículo 407 del C.G.P., procede el despacho a resolver sobre la procedencia de la división material del inmueble, solicitada como pretensión de la demanda.

1. ANTECEDENTES:

El presente proceso, promovido por GUILLERMO EDUARDO RAMÍREZ JIMÉNEZ, DIANA MARCELA RAMÍREZ JIMÉNEZ, HÉCTOR ALEJANDRO CAMACHO LAVERDE, ANA MILENA OLANO CHAPARRO, VIVIANA CAROLINA GACHARNÁ CRUZ, GONZÁLO CHISABA CABIATIVA, ANA BETA-RIZ SOLANO MONROY Y ANA RITA CRUZ CRUZ, tiene por objeto obtener la división material del predio denominado “**LOTE PARTE RESTANTE LA EMA**”, ubicado en la vereda “**EL HOSPICIO**”, jurisdicción del municipio de la Mesa, identificado con la cédula catastral 00-02-0004-1676-000 y matrícula inmobiliaria 166-99638, de la ORIP de La Mesa Cundinamarca. La acción fue dirigida contra el comunero **JUAN MANUEL GACHARNÁ RODRÍGUEZ**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda fue admitida por Auto de fecha 24 de Noviembre de 2021, en el que se ordenó la respectiva inscripción en el folio de matrícula del fundo y la consulta a Planeación Municipal para obtener información respecto del marco legal de la división solicitada según el PBOT municipal.

A la demanda se aportó la experticia elaborada por perito inscrito en Registro Abierto de Evaluadores (RAA), quien indicó que el inmueble es susceptible de división material por su ubicación y topografía, sin causar perjuicios a las partes ni a los predios colindantes; manifestó que para la propuesta de división se tuvo en cuenta la topografía del terreno y la distancia sobre las vías principales o de acceso; asimismo, la destinación del uso del suelo se ubica dentro de los *usos*

compatibles, que le permitirá a cada uno de los comuneros destinar el lote para construcción de vivienda familiar.. La propuesta presentada la relacionó así:

LOTE	COMUNERO	PORCEN.	PORCEN.	ÁREA
SAN ROQUE	GONZÁLO CHISABA CABIATIVA	7.31%	14.62%	3.073 MTS2
	ANA BEATRIZ SOLANO MONROY	7.31%		
VILLA ZAHILY	VIVIANA CAROLINA GACHARNÁ CRUZ	7.31%	7.31%	2.000 MTS2
LA ESME-RALDA	GUILLERMO EDUARDO RAMÍREZ IMENEZ	3.655%	7.31%	2.000 MTS2
	Y DIANA MARCELA RAMIREZ ROMERO	3.655%		
EL ROBLE	HECTOR ALEJANDRO CAMACHO LAVERDE	6.652%	13.304%	2.000 MTS2
	Y ANA MILENA OLANO CHAPARRO	6.652%		
SAN LUIS	JUAN MANUEL HACHARNA RODRIGUEZ	53.72136 %	57.456%	5.306 MTS2 y servidumbre de tránsito de 654 mts 2
	ANA RITA CRUZ CRUZ	3.73464%		

En *anexo 11*, reposa el escrito donde el demandado manifiesta tener conocimiento de la acción divisoria y la voluntad de allanarse a las pretensiones perseguidas, razón por la cual se tuvo por notificado por conducta concluyente por Auto del 24 de Febrero de 2022. (*anexo 14*).

El informe presentado por la Oficina de Planeación Municipal (*anexo 19*) resume el contenido normativo de la Resolución 41 de 1996 por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, haciendo precisión que el Municipio de La Mesa hace parte de la Región del Tequendama donde la unidad Agrícola Familiar se encuentra comprendida en el rango de 5 a 10 hectáreas. En respuesta al caso en concreto, manifiesta que el predio está ubicado en área rural de uso agropecuario tradicional y que es **viable** la división material por encontrarse dentro de las excepciones a que alude el Art. 45 de la Ley 160 de 1996.

De la comunicación proveniente de la Oficina de Planeación Municipal, mediante auto del 30 de Noviembre de 2022 (*Anexo 21*), se ordenó correr traslado a las partes por el término de tres (03) días ante lo cual guardaron silencio.

Cumplidas las etapas respectivas, practicadas y valoradas las pruebas decretadas, se encuentra el presente asunto a fin de tomar una decisión de fondo respecto a la procedencia de la división material del predio como mecanismo para superar la indivisión de los comuneros, y a ello se procede a continuación, teniendo presentes las siguientes.

3. CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar, que respecto de los presupuestos procesales no hay reparo alguno por hacer, pues ellos desde un principio se han cumplido a cabalidad; tampoco se refleja de la actuación surtida vicio alguno que genere su nulidad.

A través de la acción ejercida se pretende obtener la división material del predio rural denominado "**PARTE RESTANTE LA EMA**", ubicado en la vereda "**EL HOSPICIO**", jurisdicción del municipio de La Mesa, identificado con la cédula catastral 00-02-0004-1676-000 y matrícula inmobiliaria 166-99638, de la ORIP de La Mesa Cundinamarca.

Del certificado de Libertad y tradición del inmueble se puede evidenciar que el folio de matrícula fue abierto con base en la número 166-89073, para el año 2016, anotación 02, da cuenta de la Escritura pública No. 1271 del veinte de Junio de ese mismo año, de la Notaría Única de La Mesa que registra como modo de adquisición la liquidación de la comunidad, igual modo de adquisición se registró en la anotación 8 de fecha 16 de Agosto de 2018 que relaciona la Escritura Pública No. 1578 del 28 de Julio de 2018, igualmente otorgada ante la Notaría Única de La Mesa; posteriormente, se registran la venta de derechos de cuota y las donaciones relacionadas en el libelo genitor. Esto quiere decir que el predio se ha ido desmembrando y sometándose a divisiones, como se puede corroborar con el mismo nombre que ha ido adquiriendo como **PARTE RESTANTE LA EMA**.

Al legislador incluir como requisito que a la demanda del proceso divisorio se acompañe certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez años si fuere posible, le corresponde a los operadores judiciales realizar el análisis del documento allegado para que la decisión de fondo sea impartida acorde con la normatividad vigente interpretada de manera sistemática.

Téngase en cuenta que la propiedad cumple una función social, como lo establece el artículo 58 de la Constitución Política; la Corte Constitucional ha precisado que el ordenamiento territorial tiene como función definir de manera democrática, participativa, racional y planificada, el uso y desarrollo de un determinado territorio de acuerdo a parámetros y orientaciones de orden demográfico, urbanístico, rural, ecológico, biofísico, sociológico, económico y cultural, y que involucran una gran interrelación y articulación entre los miembros de la sociedad y su entorno cultural y natural, por consiguiente, son innumerables las tensiones que subyacen a su regulación y los extremos que deben ponderarse y resolverse justa y equilibradamente. Igualmente, la Corte ha señalado que el plan de ordenamiento territorial es el instrumento básico para ordenar el territorio municipal, puesto que define a largo y mediano plazo un modelo de organización y racionalización.

El legislador ha concedido la facultad a los jueces para decretar la división de predios; así quedó consagrado en el Decreto 2218 de 2015 en el parágrafo 3 del artículo 2.2.6.1.1.6, que estableció que no se requerirá licencia de subdivisión

cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial.

Las excepciones a la prohibición de parcelar la tierra en extensión menor a las Unidades Agrícolas familiares se avienen a los postulados constitucionales, pues no sólo responden a los altos intereses públicos o sociales de impedir la concentración de la propiedad o la desagregación antieconómica que genera el minifundio improductivo, sino que también reflejan el diseño de una estrategia global del desarrollo rural que el Constituyente configuró como el cometido estatal destinado a lograr el crecimiento del sector campesino y, consecuentemente, un mejoramiento sustancial de la calidad de vida de la población rural, permitiendo garantizar el acceso progresivo a la propiedad dentro de una justicia social, democrática y participativa.

Estas reglas claramente indican que el ordenamiento territorial está limitando los usos y las áreas en torno a una serie de elementos como son la disponibilidad de servicios públicos, tanto domiciliarios como de equipamientos (salud, educación, transporte), que en ciertas zonas impiden la proliferación de unidades inferiores a la UAF, las cuales impactan en la disponibilidad de recursos como el hídrico, la diversidad de fauna y flora, e impactan negativamente el paisaje, entre otros aspectos propios de la planeación territorial, los cuales pretenden ser omitidos en algunos casos, mediante la intervención judicial.

En el mismo sentido, deben aplicarse las excepciones que permiten dividir los predios por debajo de las UAF's, consagradas en el Art. 45 de la Ley 160 de 1994, partiendo de la base que son taxativas y su aplicación obedece al análisis que haga el operador judicial del caso objeto de estudio.

Ahora, analizando el informe emitido por la oficina de planeación municipal, no se encuentran mayores consideraciones específicas más allá de señalar los preceptos normativos relacionados a la dimensión de la UAF aprobada para la región del Tequendama, donde geopolíticamente se ubica el municipio de La Mesa; y el alcance de las sentencias judiciales para autorizar la división de predios. Basa su concepto sobre la viabilidad de la división en la excepción del literal **b** del Art. 45 de la ley 160 de 1996, el cual reza: (...) "*Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola*" pero no detalla cuales serían esa destinación, si el mismo está contemplado o permitido en el PBOT del municipio ni menciona cuales serían las normas urbanísticas que permitieran el desarrollo de esas actividades.

Descendiendo al caso concreto se tiene que el área para cada uno de los predios resaltantes es inferior a la mínima permitida por el PBOT del municipio de La Mesa, y además no se encuentra dentro de las excepciones consagradas en la Ley 160 de 1994, pues aunque en la demanda y en el informe pericial se hace referencia a que se encuentran configuradas las excepciones consagradas en el literal **a y b**, lo cierto es que ellas entre sí resultan contradictorias, puesto que la donación incluye la edificación de habitaciones campesinas y pequeñas

explotaciones anexas, haciendo referencia a las actividades económicas ejercidas por los campesinos, que no es otra cosa que la explotación agrícola, que iría en contravía del literal b que consagra a un fin distinto a este tipo de explotación. Si se revisa por separado cada una de las excepciones para determinar su pertinencia se tiene que, en relación con la DONACION, no se aportó prueba que se trate de *“donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas”*, y en lo referente al literal b, no se indicó cual sería la explotación que se le daría al predio.

Lo anterior desvirtúa que la pretendida división se encuentre inmersa en los literales a y b del Art. 45 de la Ley invocada; debe agregarse que el alcance que ha dado la jurisprudencia constitucional para la aplicación de las excepciones tienen que ver con la materialización de derechos fundamentales que le permitan al campesino de bajos recursos satisfacer necesidades básicas como la vivienda; de los títulos allegados con la demanda no se infiere tal situación. De esta manera, el Juzgado considera que no hay lugar a la aplicación de las excepciones invocadas.

En ese orden de ideas, procede la venta del bien en pública subasta, como lo señala el artículo 407 del C.G.P: *“Artículo 407. Procedencia. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.”*

Considerando que la demanda fue interpuesta en el año 2021, la parte interesada debe allegar avalúo actualizado.

De llegar alguno o algunos de los comuneros a hacer uso del derecho de compra del bien materia del presente asunto, deberán estarse a lo que dispone el art. 414 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado civil municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

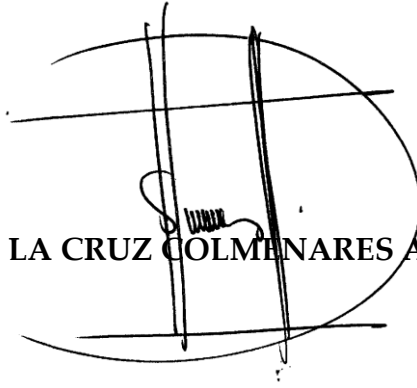
Primero: DECLARAR la IMPROCEDENCIA DE LA DIVISIÓN MATERIAL PRETENDIDA por la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa, y en su lugar, **DECRETAR la VENTA** en pública subasta del bien denominado **“LOTE PARTE RESTANTE LA EMA”**, ubicado en la vereda de **“EL HOSPICIO”**, identificado con cédula catastral 00-02-0004-1676-000 y folio de matrícula inmobiliaria 166-99638 de la ORIP de La Mesa, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Segundo: REQUERIR Actualización del avalúo del **“LOTE PARTE RESTANTE LA EMA”**.

Tercero: Decretar el secuestro del referido inmueble, tarea para cuyo efecto se comisiona, con amplias facultades, a la Inspección Municipal de Policía de la localidad, a quien se ordena librar despacho con insertos una vez aprobado el avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is somewhat stylized and appears to read 'J. Colmenares Amador'. The stamp is a simple circle with a horizontal line across the middle and two vertical lines on either side, creating a grid-like structure.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1bf1e4086efbcdaa911df2e25744c6a3bb5d145d80b31d3a8372ec1f3d9070**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	ORLANDO ORTEGA RODRIGUEZ
Radicación	252864003001 2022-00126-00
Decisión	Considera notificado

El apoderado de la parte actora allega evidencia de la gestión realizada en torno a la notificación del demandado (*anexo 16*), comunicación certificada por la empresa *ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS*, bajo el serial **20029136**, donde enlista cuatro hipervínculos de archivos adjuntos que corresponden a i) la demanda; ii) al auto que libró mandamiento de pago; iii) auto que corrige el mandamiento de pago; y iv) al formato de notificación; sin embargo se echan de menos los anexos que acompañaron la demanda y a partir de los cuales se libró orden de apremio, razón por la cual no se entenderá surtida la notificación por este medio.

Por otra parte, en el escrito obrante en *anexo 18*, el demandado confiere mandato a procurador judicial para que lo represente en proceso de la referencia, configurándose las exigencias contempladas en el Art. 301 del CGP, para que el juzgado tenga al señor ORLANDO ORTEGA RODRIGUEZ notificado, por conducta concluyente, del auto que libro mandamiento de pago.

Con el fin de garantizar el debido proceso, por secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos en la dirección electrónica suministrada por el procurador judicial del demandado.

Se reconoce personería para actuar a EDUARDO ALONSO SALAZAR RODRÍQUEZ, abogado, como apoderado del demandado en los términos y para los fines del poder conferido por el demandando.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3026fe6d8d76fde941e5300f1acc870e8674bbb48373715b904410e6861f862**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante	DORA NANCY MONTILLA MONTILLA
Demandado	MIGUEL ALFONSO JUEZ y otro
Radicación	252864003001 2022-00326-00
Decisión	Requiere Notificación

La notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, y tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso. De esta forma, la notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales.

Revisados los documentos allegados por la memorialista se evidencia que ellos no logran satisfacer las formalidades que se requieren para que la notificación se entienda surtida, porque, en primer lugar, se hace referencia al Art. 6 de La ley 2213 de 2022, siendo lo correcto el Art. 8 de la norma citada y , en segundo lugar, porque se omitió enviar la demanda y los anexos como se dispuso en el Auto admisorio de fecha 28 de Septiembre de 2022.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207c0dd7f66c37a34f92b49b74d5de60c668038aa895f05d53f62c6aad23af43**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	JOSE ALIRIO TOVAR GÓMEZ
Demandado	ANSELMO MORENO SANCHEZ
Radicación	252864003001 2022-00338-00
Decisión	Notificación

Revisadas las actuaciones obrantes en el proceso se tiene que la señora LUZ MARINA SARMIENTO GUATAMA y el señor ANSELMO MORENO SANCHEZ se notificaron de manera personal, el día 11 de Noviembre y 01 de Diciembre del año 2022 (*anexos 12 y 17*); mientras que la señora CECILIA HERNÁNDEZ DÍAZ presentó escrito en el que manifestó tener conocimiento de la demanda y expresó la voluntad de allanarse a cada una de las pretensiones, por lo que se tiene por notificada por conducta concluyente conforme a la disposición del Art. 301 el CGP. En consecuencia, téngase por cumplida la carga procesal relacionada con la notificación de los demandados determinados.

Por otra parte, una vez inscrita la demanda en el Folio de Matrícula inmobiliaria, sería del caso inclusión de la valla en Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, si no fuera porque el formato en que se aportaron las fotografías de la valla no es compatible con la plataforma que la Rama Judicial ha dispuesto para ello; por lo tanto, se requiere al apoderado para que allegue el material fotográfico en formato *PDF*.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277d8c783be632695e485e826c23affd3c86c70e41969f9aa8f7c7f831489b62**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	LUIS HERNANDO ROJAS ROJAS y otro
Demandado	LUIS ALBERTO SUÁREZ ROJAS
Radicación	252864003001 2022-00339-00
Decisión	Conducta concluyente/corre traslado

En el escrito antecede el demandado expresa que tiene conocimiento del proceso DIVISORIO que adelanta JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ; en tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el Art. 301 del CGP, el juzgado tiene al señor JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ notificado por conducta concluyente del Auto admisorio de la demanda, con efectos a partir de la presentación del aludido escrito.

Por otra parte, el informe presentado por la Oficina de Planeación municipal déjese en conocimiento de las partes, por un término de tres (03) días, para los efectos que estimen del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b99b3dfd8747d06886bab86f94a93f796a02e7d67c77e2d301345580ac8a7b**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Pertenencia
Demandante	AURA MERCEDES YOLANDA CASTRO DE ARIAS
Demandado	HEREDEROS DE REINALDO BERNAL GAMBOA Y DEMAD INDETERMINADOS
Radicación	252864003001 2022-00397-00
Decisión	Ordena Inscripción valla

Allegadas las fotografías de la valla instalada en el predio, que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., y acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, se ordena por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, con arreglo al inciso final del numeral 7 del citado artículo.

CUMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22dd11675be578d180363edd4a16117c840696d7aff96948d9a94c3036fd6ee5**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado	ULISES MEDEROS HERNÁNDEZ Y OTRA
Radicación	252864003001 2022-00409-00
Decisión	Deja en conocimiento/Requiere notificación

La nota devolutiva allegada por la oficina de Registro de Instrumentos públicos, déjese en conocimiento de las partes.

Por otro lado, se requiere al procurador judicial de la parte actora para que allegue la evidencia de la gestión realizada en torno a la notificación del demandado ULISES MEDEROS HERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803e1da190ec9de012616197f604b1c6450ad8191407fe8090b9bb8a88fc38a1**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante	DIEGO ANDRÉS RAMÍREZ VANEGAS
Demandado	YEIMY ANGÉLICA PEÑA VELANDIA
Radicación	252864003001 2022-00412-00
Decisión	No oye al demandado

Se encuentra el asunto al despacho para decidir acerca del trámite a la contestación de la demanda y la formulación de excepciones. No existiendo depósito judicial con destino a este proceso y no habiéndose allegado recibos de pago expedidos por el arrendador, se tiene que el arrendatario no cumplió con la carga procesal que le impone el segundo inciso del numeral 4 del artículo 384 del CGP que consagra:

“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.”

Tampoco se evidencia en el expediente sustento legal que permita considerar la inaplicación de la norma procesal; por lo tanto, en cumplimiento del estricto mandato procesal, el Juzgado se abstiene de oírlo y, de contera, tiene por no contestada la demanda.

En firme este proveído, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178e72580be58ad705f5a413edd303b6b441a14b98028882cd33565075120017**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Despacho Comisorio 0123
Comitente	JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Radicación	2023-2061
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	LINA MARÍA QUIROGA BARBOSA

Del certificado de tradición aportado se observa que el inmueble objeto de la medida, se encuentra ubicado en el Municipio de San Antonio del Tequendama, razón por la cual este despacho carece de competencia para auxiliar la comisión; por lo tanto, se dispone la devolución del despacho comisorio a su oficina de origen, previa desanotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b660ab07a69822fa0fd1c1960331fdb8a09a42bccdb9c6adc170d7c66d22c0f**

Documento generado en 02/02/2023 03:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	BANCOAGRARIO S.A
Demandados:	ORLANDO BARRERA MARTÍNEZ
Radicación	253864003001 2022-00291 00
Decisión	Libra mandamiento de pago.

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCOAGRARIO S.A.** y a cargo del demandado **ORLANDO BARRERA MARTÍNEZ (c.c. 79.560.851)**, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 031426100008939

- A. CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 5.999.461.00)** por concepto de capital insoluto.
- B. OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$ 842.106.00))** por concepto de intereses corrientes sobre el capital insoluto desde el 23 de Febrero del 2019 hasta el 23 de Agosto de 2019.
- C.** Por los intereses moratorios sobre el capital desde el día 24 de Agosto del 2019 hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera de Colombia
- D. TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 35.249.00))** correspondientes a otros conceptos.

PAGARÉ 031426100008939

- A. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES UN PESOS M/CTE (\$ 1.498.783.00))** por concepto de capital insoluto.
- B. **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 187.378.00))** por concepto de intereses corrientes sobre el capital insoluto desde el 28 de Mayo del 2018 hasta el 22 de Abril de 2019.
- C. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el día 24 de Abril del 2019 hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera de Colombia

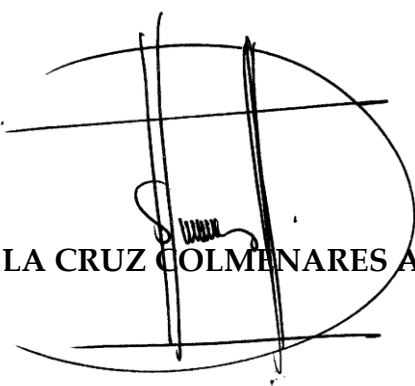
SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, abogada, como apoderada de la persona Jurídica que actúa como endosatario en procuración del título valor suscrito a favor de la entidad financiera demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf85ced51a929e1113f99d462355c2cf4cbfcea748755068104fe873cdb3d3f**

Documento generado en 17/08/2022 05:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>